



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	MOVIAVAL S.A.S
Demandado:	JUAN CAMILO LOMBANA BEDOYA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00408-00
Asunto	Ordena comisionar y requiere
AUTO	588

Atendiendo la solicitud presentada por MOVIAVAL S.A.S con NIT 900.766.553-3, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **MOVIAVAL S.A.S con NIT 900.766.553-3**, en contra del señor **JUAN CAMILO LOMBANA BEDOYA con CC No. 1.152.223.695.**

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas PKJ25E, Clase MOTOCICLETA, Marca BAJAJ Línea BOXER CT 100 Modelo 2018, Color NEGRO NEBULOSO Motor DUZWHA53351, Chasis 9FLA18AZ0JDK11964, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de **JUAN CAMILO LOMBANA BEDOYA con CC No. 1.152.223.695**, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, de conformidad con lo

establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

TERCERO. Se acepta como dependiente a DANIELA NARANJO ÁLZATE, advirtiéndole que en esta modalidad de trabajo solo se concede acceso al correo de la entidad y del apoderado registrado en SIRNA.

CUARTO: Se reconoce personería a LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES con T.P No. 151.504 C.S.J.

QUINTO: Previo a expedir el despacho comisorio, deberá la parte aportar historial del vehículo en el cual se identifique que el solicitado es el actual propietario del mismo.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **a8990ceadc37c05ebe63b285bc7770b8173a99839aadbe3bcf8550e0741e5737**

Documento generado en 19/10/2021 04:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>